

PROC. ORD. LAB. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMPARO DEL SOCORRO MADERA MONTIEL Y OTROS vs SOFAN INGENIERIA SAS Y OTROS

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00507-00.

Montería, 21 de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole a usted que el apoderado judicial de la parte demandante, allega al despacho constancia de haber notificado la demanda a la parte accionada ANDES DUMAR INGENIERIA SAS conforme se dispuso en auto pasado; sin embargo no acredita haber remitido copia del auto admisorio de la demanda, pues solo remitió al correo electrónico mariadumarruiz@hotmail.com que fue obtenido del certificado de existencia y representación, la demanda y sus anexos.

PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de septiembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00507-00
Demandante:	AMPARO DEL SOCORRO MADERA MONTIEL Y OTROS
Demandado:	SOFAN INGENIERIA SAS Y OTROS

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial y observa que efectivamente aún no se ha notificado a la demandada ANDES DUMAR INGENIERIA SAS de la existencia del presente proceso, siendo entonces pertinente proceder de conformidad en atención a lo dispuesto al Decreto 806 de 2020, hoy ley permanente "LEY 2213 DE 2022"

Por lo que, para el caso en particular, en materia de notificaciones personales, el artículo 8 de dicha ley, indica que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Ahora bien, dentro del presente proceso, se evidencia la gestión realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en aras de dar cumplimiento al auto de fecha 25 de marzo de 2022, que ordenó adecuar al trámite notificadorio conforme lo reglaba el decreto 806 de 2020, acreditando haber enviado la demanda y sus anexos al email mariadumarruiz@hotmail.com obtenido del certificado de existencia y representación de la demandada ANDES DUMAR INGENIERIA SAS; Sin embargo no acredita haber enviado el auto admisorio de la demanda y por tanto dicha notificación no se ha surtido en legalidad.

Así las cosas, este Juzgado y por economía procesal dará aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 de la ley 2213, en los términos de la norma, y procederá a enviar mediante mensaje de datos, el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial del demandante mariadumarruiz@hotmail.com, y en la que también se adjuntara la demanda y anexos, inclusive el presente auto, advirtiéndole a la parte demandada ANDES DUMAR INGENIERIA SAS, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SURTASE en legal forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada ANDES DUMAR INGENIERIA SAS, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: por economía procesal, realícese por parte de este Juzgado la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada ANDES DUMAR INGENIERIA SAS conforme lo establece el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, a la dirección informada por el apoderado judicial de la parte demandante y que corresponde a mariadumarruiz@hotmail.com, acorde a lo anotado en la considerativa del presente auto. Para ello ENVIESE el link de descarga del expediente digital al correo electrónico suministrado y el que contendrá por lo mínimo, la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda, auto de fecha 25 de marzo de 2022, inclusive el presente auto.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6544eaf9eef70e53843ab190cc0f02bf4c3a12d080769cbab4495d0966dd95**

Documento generado en 21/09/2022 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>